



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-1403

ASUNTO : **INCIDENTE DE DESACATO TUTELA**  
INCIDENTANTE : **HÉCTOR FERNANDO CAICEDO ESCOBAR**  
INCIDENTADO : **UARIV**  
RADICACIÓN : **18001-33-33-003-2018-00413-00.**

Una vez agotado el incidente por desacato iniciado por el accionante HÉCTOR FERNANDO CAICEDO ESCOBAR contra la Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -en adelante UARIV- **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO**, procede el despacho a emitir la decisión que ponga fin a este trámite sancionatorio.

Observa el despacho que mediante sentencia No. JTA-372 del 27 de julio de 2018 se resolvió: **“PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental de petición del señor **HÉCTOR FERNANDO CAICEDO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.658.207 por lo expuesto en precedencia **SEGUNDO: ORDENAR** a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, que en el término de 48 horas, proceda a dar respuesta clara, de fondo y conforme a derecho a la petición elevada por el accionante el día 20 de abril del año en curso, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 01958 del 06 de junio de 2018, informando el procedimiento a adelantar, la documentación que deberá aportar y el término que tardará para resolver de fondo su solicitud, además de notificarlo en debida forma...”

Notificada la decisión, en respuesta la UARIV allegó memorial de cumplimiento de fallo en incidente de desacato, manifestando que el derecho de petición presentado por el accionante fue contestado en oportunidad y de fondo, conforme al marco normativo vigente, mediante comunicación con radicado No. 201872016957521 de fecha 29 de septiembre de 2018, remitido por correo certificado a la dirección aportada por el accionante para notificaciones.

En virtud de lo anterior, cotejada la petición y su respuesta, además de los planteamientos que se realizaron en el fallo de tutela, considera el despacho que se ha cumplido con la sentencia judicial, mediante una respuesta que satisface el núcleo esencial del derecho de petición, de fondo, clara, expresa y acorde con lo solicitado, y se comunicó al peticionario, indicándole que en cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Auto 206 de 2017, procedió a implementar el nuevo procedimiento para el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa a través de la Resolución 01958 de 2018, donde se contempló 3 rutas de atención (Ruta Priorizada, Ruta

General y Ruta Transitoria), así mismo, al consultar los registro de la entidad se concluyó que su grupo familiar debe seguir la ruta general, por lo que deberá elevar la solicitud de la indemnización a partir del 07 de diciembre de 2018, igualmente, que previo a la solicitud, deberá comunicarse a la línea de atención de la entidad para que se le informe cuáles documentos debe presentar de acuerdo al hecho victimizante; cumplido los requisitos, la UARIV dentro de los 120 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud emitirá una decisión de fondo; además de proceder a la notificación a la dirección de notificaciones aportada en la petición.

Debe decirse que la Unidad de Víctimas es la entidad encargada de realizar el proceso de identificación de carencias y determinar el estado de vulnerabilidad de cada hogar, y así proceder a realizar el reconocimiento de la indemnización administrativa en aras de garantizar el derecho a la igualdad de todos los hogares víctimas, teniendo en cuenta el método técnico de focalización y priorización para la entrega de turnos para el desembolso de la medida administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados para la vigencia fiscal para tal fin.

Al verificarse el cumplimiento del fallo, y el adelantamiento de las gestiones administrativas para dar respuesta a la petición, se observa que la UARIV demostró el acatamiento a la orden judicial, lo que conlleva a denegar la sanción por desacato.

Por lo anterior el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de sancionar por desacato a la Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO**, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión **archívese** las diligencias y efectúense los registros de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA**